

ANEXO 8

Tabla de retribución del personal del artículo 14.3 del Convenio

CONCEPTO 113 (ACTUAL SUBCONCEPTO 6.102)

	RETRIBUCION MENSUAL BASE	VALOR TRIENIOS	SUELDO ANUAL CON 14 PAGAS PARA 1.984
BARCELONA			
- Fisioterapeuta	10.171,-	712,-	142.394,-
CENTRO DE SABADELL			
- Monitor Carpintero	17.408,-	1.219,-	243.712,-
- Monitor Artesano			
- Monitor de Mecánica			
- Monitor de Cestería	8.706,-	610,-	121.984,-
ASESORES RELIGIOSOS DE DELEGACIONES	15.236,-	1.067,-	213.304,-
ASESORES RELIGIOSOS EN CACERES	11.385,-	797,-	159.390,-
ASESOPES RELIGIOSOS DE COLEGIOS	17.288,-	1.211,-	242.032,-
CONSERVADORES	9.200,-	644,-	128.800,-
CONSERVADOR DEL COLEGIO ESP.SANTO	11.270,-	789,-	187.780,-
BADAJOS			
- Director Orfeón	4.712,-	330,-	65.968,-
ASTURIAS			
- Oculista	6.941,-	486,-	97.174,-
CAMPO DE GIBRALTAR			
- Practicante	6.074,-	426,-	85.036,-
CORDOBA			
- Practicante	6.074,-	426,-	85.036,-
GRANADA			
- Odontólogo	6.941,-	486,-	97.174,-
- Médico de Medicina General	7.618,-	534,-	106.652,-
GUIPUZCOA			
- Oculista	6.941,-	486,-	97.174,-
HUELVA			
- Maestro de Lazarrillo	1.789,-	126,-	25.046,-
MADRID			
- Médico Auxiliar	27.378,-	1.917,-	363.308,-
NAVARRA			
- Médico	2.934,-	206,-	41.076,-
SEVILLA			
- Médico de Medicina General	8.670,-	608,-	121.464,-
ZARAGOZA			
- Oculista	6.939,-	486,-	97.146,-
COLEGIOS:			
INMACULADA CONCEPCION			
- Otorrino	17.035,-	1.193,-	238.490,-
- Odontólogo	17.035,-	1.193,-	238.490,-
- Oftalmólogo	17.035,-	1.193,-	238.490,-
SANTIAGO APOSTOL			
- Oculista	17.035,-	1.193,-	238.490,-
INSPIRITU SANTO			
- Médico de Medicina General	39.215,-	2.258,-	451.010,-
- Oftalmólogo	14.640,-	1.025,-	204.960,-
- Estomatólogo	14.640,-	1.025,-	204.960,-
SAN LUIS GONZAGA			
- Médico de Medicina General	37.582,-	2.631,-	628.148,-
- Oftalmólogo	11.561,-	810,-	161.854,-
CONCEPTO 141 (ACTUAL SUBCONCEPTO 6.104)			
DELEGACION GENERAL			
- Operarios de Trabajos Complementarios	37.832,-	2.628,-	525.448,-
BARCELONA			
- Profesor Escuela Artesanía 3/9 de 9.70	28.037,-	2.313,-	482.816,-
LIBRO HABLADO			
- Operarios	37.832,-	2.628,-	525.448,-
COLEGIO INMACULADA CONCEPCION			
- Peluquero	12.519,-	877,-	178.288,-
- Lavandera C.A.B.O.	37.099,-	2.597,-	519.344,-
COLEGIO SAN LUIS GONZAGA			
- Hnas. de la Caridad: 4 a	39.270,-	2.749,-	549.780,-
- Hnas. de la Caridad: 1 a	43.103,-	3.018,-	603.448,-

12863

RESOLUCION de 22 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para las Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos.

Vista la revisión del Convenio Colectivo para las Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, cuya inscripción, depósito y publicación se autorizó por acuerdo de este Centro directivo de fecha 31 de enero de 1984, suscrita por la Comisión del referido Convenio el día 10 de mayo de 1984 de acuerdo con lo establecido en los artículos 32 y 37.5 del mismo, teniendo efectos económicos de 1 de enero de 1984,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Remitir el texto al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

«Art. 4.º *Ambito temporal*.—1. La duración del presente Convenio Colectivo será de dos años, iniciando su vigencia en materia salarial, así como respecto del plus de Convenio, una vez registrado y publicado, el 1 de enero de 1983, y el 1 de enero de 1984 para los mismos conceptos revisados indicados anteriormente, para los trabajadores en activo en las respectivas fechas de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y para los que se incorporen a las Empresas con posterioridad a las mismas.

2. Su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1984, prorrogándose anualmente por tácita reconducción, en sus propios términos, en tanto no se solicite su revisión y se formule su necesaria denuncia.»

«Art. 31. *Tablas de niveles salariales*.—1. Para su segundo año de vigencia los salarios pactados en el presente Convenio, en cómputo anual, y agrupadas por niveles las distintas categorías profesionales, son los siguientes:

	Mes por 14	Anual
Nivel 1. Titulado de grado superior y Analista ... ..	97.750	1.368.493
Nivel 2. Titulado de grado medio y Jefe superior ... ..	72.611	1.016.552
Nivel 3. Técnico de cálculo o diseño, Jefe de primera, Cajero con firma y Programador de ordenador ... ..	70.019	980.271
Nivel 4. Delineante-Proyectista, Jefe de segunda, Cajero sin firma y Programador máquinas auxiliares ... ..	64.193	888.706
Nivel 5. Delineante, Oficial primera administrativo y Operador de ordenador.	56.102	785.428
Nivel 6. Dibujante, Oficial segunda administrativo, Perforista y Conserje ...	48.334	676.673
Nivel 7. Telefonista-recepcionista, Oficial primera oficios varios, Cobrador y Vigilante ... ..	46.713	653.986
Nivel 8. Calcador, Auxiliar administrativo, Telefonista, Ordenanza, Mujer de la limpieza y Oficial segunda oficial segunda oficios varios ... ..	43.479	608.702
Nivel 9. Ayudante oficios varios ... ..	40.458	566.412
Nivel 10. Auxiliar técnico ... ..	34.632	484.849
Nivel 11. Aspirantes y Botones de diecisiete años ... ..	23.735	332.295
Nivel 12. Aspirante y Botones de dieciséis años ... ..	21.793	305.103

2. Las Empresas dispondrán de treinta y dos días para la regularización y abono de las diferencias a que hubiere lugar por aplicación de los salarios establecidos en el apartado anterior.

Art. 32. *Revisión de las tablas salariales*.—1. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar durante los nueve primeros meses del año 1984 el 7 por 100, se efectuará una revisión de las tablas salariales tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en función del exceso sobre la indicada cifra y con efectos de 1 de octubre de 1984.

2. En el caso de darse el supuesto previsto en el apartado anterior, será también de aplicación lo establecido en el apartado 2 del artículo 31 del presente Convenio.»

«Art. 37. *Plus de Convenio*.—1. Como complemento de calidad y cantidad a todos los efectos, según regulación vigente sobre ordenación del salario, se establece un plus de Convenio de ciento veintidós mil doscientas cuarenta y dos pesetas anuales para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, sin perjuicio de la excepción que se establece en el apartado siguiente.

2. Los trabajadores titulados de grado superior o medio que accedan a su primer empleo como tales y los mismos contratados en prácticas conforme al artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, comenzarán a devengar el citado plus al cumplirse un año de relación laboral con la respectiva Empresa. Estos contratos se formalizarán en todo caso por escrito y se registrarán en la oficina de empleo correspondiente, sin cuyos requisitos no tendrá validez alguna la supresión del plus de Convenio pactada en el párrafo anterior.

3. El importe del plus de Convenio establecido en el presente artículo no se computará en el cálculo del valor de las horas extraordinarias, bonificación por años de servicio o premio por antigüedad, complementos en situación de baja por incapacidad laboral transitoria y por servicio militar.

4. La falta injustificada al trabajo facultará a la Empresa para deducir en nómina el importe del veinticinco por ciento del plus de Convenio mensual que correspondería al trabajador. No teniendo carácter de sanción la deducción de dicho plus, sino de compensación o resarcimiento a la Empresa de los perjuicios que se le ocasionan por la ausencia injustificada, la deducción del indicado plus se entiende que procederá sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondan conforme a la legislación en vigor.

5. En el caso de darse el supuesto previsto en el artículo 32 del presente Convenio, la cuantía de este plus será revisada con efectos de 1 de octubre de 1984, de acuerdo con los mismos criterios y en las mismas condiciones en él establecidas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**12864** RESOLUCION de 6 de marzo de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para investigación de granitos, pórfidos y caleño para roca ornamental en un área denominada «Ampliación a Avila Monumental», comprendida en la provincia de Avila.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 2 de marzo de 1984 la inscripción número 109 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de granito, pórfidos y caleño para roca ornamental, en el área que se denominará «Ampliación a Avila Monumental», comprendida en la provincia de Avila, y cuya perimetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 39' 00" Oeste con el paralelo 40º 40' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 ... ..	4º 39' 00" Oeste	40º 40' 00" Norte
Vértice 2 ... ..	4º 39' 00" Oeste	40º 41' 00" Norte
Vértice 3 ... ..	4º 47' 00" Oeste	40º 41' 00" Norte
Vértice 4 ... ..	4º 47' 00" Oeste	40º 40' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 72 cuadrículas mineras.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12865** ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara de la Cooperativa «Virgen de la Cabeza», en Andújar (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa «Virgen de la Cabeza», para ampliar su almazara emplazada en Andújar (Jaén), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara de la Cooperativa «Virgen de la Cabeza» en Andújar (Jaén), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Segundo.—Conceder los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tercero.—Conceder un plazo hasta el día 1 de julio de 1984, para que los interesados presenten el proyecto definitivo de la ampliación de referencia.

Cuarto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**12866** ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la central hortofrutícola de don Ramón Fabregat Fabregat en Torreblanca (Castellón) por fallecimiento del titular, a favor de sus herederos: doña Dolores Pitarch Vilaplana (viuda), y don Ramón, doña María Dolores y doña Rosa Ana Fabregat Pitarch (hijos), y se concede una prórroga para finalizar las obras e instalaciones.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes de este Departamento de fechas 9 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) y 10 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), por las que se concedieron beneficios de zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y se aprobó el proyecto, respectivamente, para la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas para convertirlo en central hortofrutícola, de don Ramón Fabregat Fabregat, en Torreblanca (Castellón).

Vista la solicitud de cambio de titularidad realizada por fallecimiento en accidente del titular, por su viuda doña Dolores Pitarch Vilaplana (DNI 18.778.269), y sus hijos don Ramón (DNI 18.890.643), doña María Dolores (DNI 18.902.031) y doña Rosa Ana (DNI 22.541.821), Fabregat Pitarch.

De acuerdo con el informe favorable, emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 9 de diciembre de 1983, en virtud de lo previsto en el apartado e) del artículo quinto del Decreto 2855/1984, de 11 de septiembre, siendo de referencia el apartado d) de las condiciones económicas del artículo segundo, y el artículo séptimo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, así como el artículo cuarto, uno, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Autorizar el cambio de titularidad de la futura central hortofrutícola, resultado de la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Torreblanca (Castellón), con los beneficios de zona concedidas mediante las Ordenes de este Departamento de fechas 9 de julio de 1981 y 10 de septiembre de 1982, a favor de la viuda e hijos de don Ramón Fabregat Fabregat, anteriormente citados.

2. Conceder una nueva prórroga para la terminación de las obras e instalaciones de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios así otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de los nuevos titulares, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.